



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-105/2022.

ACTORA: MARÍA ISABEL ROMERO TORIJA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO. MARÍA ISaura
QUITL ROMERO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS, para acordar, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en el cual se determina **escindir** el escrito de catorce de septiembre de dos mil veintidós signado por María Isaura Quítl Romero a un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al señalar que esta en contra de los actos realizados por los integrantes del Cabildo y/o Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del año en curso, toda vez que se le negó injustificadamente, la reincorporación a su cargo de Regidora propietaria número cuatro, por lo que considera que se están violando sus derechos político electorales obtenidos a través del voto, así como el ejercicio inherente a ejercer el cargo público, de conformidad con lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. El dos de septiembre del presente año, María Isabel Romero Torija presentó Juicio para la Protección de los Derechos

TEEP-JDC-105/2022.

Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de la sesión de Cabildo de treinta de agosto del presente año, donde el Presidente Municipal en conjunto con el Cabildo del Municipio de Cuautinchán, Puebla, permiten la reincorporación como Regidora Titular a María Isaura Quitl Romero, lo que considera violatorio de sus derechos político-electorales, al vulnerarse los derechos obtenidos mediante el voto, así como, el ejercicio inherente a ejercer el cargo al cual tomó protesta vulnerando así los principios constitucionales de conservación de los actos públicamente celebrados, en consecuencia la determinación adoptada, es injusta e ilegal.

2. Escrito de la tercera interesada. El nueve de septiembre del presente año, María Isaura Quitl Romero presentó ante el Secretario del Ayuntamiento de Cuautinchán, Puebla, un escrito de tercero interesado en el que señala que el contenido y firma del escrito de quince de octubre del año pasado donde supuestamente menciona su renuncia, es falso, por lo que no lo reconoce al solo informar que por motivos de salud, no podía tomar protesta como Regidora Propietaria número cuatro, es por ello su falta temporal a las labores inherentes a tal cargo.

3. Sesión Extraordinaria de Cabildo. El doce de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo de Cuautinchán, Puebla, en su punto cuatro del orden del día analizaron y discutieron la reincorporación de María Isaura Quitl Romero, en su carácter de Regidora Propietaria número cuatro, en la que determinaron por mayoría de votos rechazar la propuesta.

4. Escrito de María Isaura Quitl Romero. El quince de septiembre del presente año, la tercera interesada presentó un escrito en el que señala que presentaba un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la sesión de Cabildo doce de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo de Cuautinchán, Puebla, en la que le negaron de forma injustificada su reincorporación en el cargo de Regidora Propietaria número cuatro del Ayuntamiento Constitucional de Cuautinchán, Puebla, lo que considera que es una violación a sus derechos político electorales obtenidos a través del voto, así como el ejercicio inherente a ejercer tal cargo público.

5. Vista al Pleno. El treinta de noviembre de la presente anualidad la



TEEP-JDC-105/2022.

Magistrada Instructora le da vista al al Pleno de este Tribunal, a través de la Secretaría General de Acuerdos, del escrito signado por María Isaura Quitl Romero recibido en Oficialía de Partes el quince de septiembre del presente año y sus anexos, en el que solicita la apertura de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en contra de la en contra de la sesión extraordinaria de Cabildo de doce de noviembre de dos mil veintidós.

Lo anterior, a fin de que las Magistradas y el Magistrado determinen en forma colegiada lo que en derecho corresponda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS.

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, este Tribunal Electoral y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

SEGUNDO. Escisión a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos

- **Electorales de la Ciudadanía.** Este Tribunal considera que los planteamientos realizados por María Isaura Quitl Romero en su escrito presentado en Oficialía de partes el quince de septiembre de dos mil veintidós, están vinculados con la obstaculización al ejercicio del cargo derivado de la sesión de Cabildo doce de septiembre de dos mil veintidós, en la que le negaron su reincorporación en el cargo de como Regidora Propietaria número cuatro del Ayuntamiento Constitucional de Cuautinchán, Puebla, por lo que debe de **escindirse** para realizar el estudio y sustanciación correspondiente

mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

En efecto de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado, se advierte que el acto impugnado en su escrito de María Isaura Quitl Romero recibido ante este Tribunal el quince de septiembre de dos mil veintidós, es la determinación de la sesión de Cabildo doce de septiembre de dos mil veintidós en la que decidieron por mayoría de votos de no reincorporarla como Regidora Propietaria número cuatro de Cuautinchán, Puebla y la solicitud expresa de interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía para analizar dicho acto.

Es por ello que al advertir que se trata de un acto nuevo y distinto al que se encuentra analizando en el expediente al rubro, resulta necesario que se escinda a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, para que pueda analizarse si la sesión de Cabildo doce de septiembre de dos mil veintidós en la que determinaron por mayoría de votos de no reincorporar a María Isaura Quitl Romero como Regidora Propietaria de Cuautinchán, Puebla, es o no violatoria a sus derechos político electorales.

Es por lo anterior que se llega a la conclusión de que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía es el medio de impugnación idóneo para realizar la debida sustanciación y resolución de las cuestiones planteadas por María Isaura Quitl Romero, como lo señala el artículo 353 Bis en su fracción III del Código de las Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se desprende lo siguiente:

*“**Artículo 353 Bis.** El juicio para la protección de los derechos político - electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:*



III.- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo...

Por lo anterior, **se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal** realice todas las acciones y trámites correspondientes para la apertura del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con copia certificada del escrito de María Isaura Quitl Romero presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de septiembre del presente año a las diez horas con veinte minutos y sus anexos para cumplir lo acordado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353, Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **escinden** los planteamientos del escrito de María Isaura Quitl Romero presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de septiembre del presente año y sus anexos, a un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía.

SEGUNDO. Se **instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal** realizar todas las acciones y trámites correspondientes cumplir con lo acordado.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY, ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020, APROBADOS POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien **autoriza y da fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firma del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía número TEEP-JDC-105/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de seis fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. DOY FE. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY.